

**DECRETO DE ALCALDIA N°2952/2024.-**

**ZAPALLAR, 04/10/2024.-**

**VISTOS:**

**LOS ANTECEDENTES:** Las facultades que me confiere la Ley 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", Sentencia de Proclamación Rol N°299/2021, de fecha 25 de junio de 2021, del tribunal electoral V Región de Valparaíso, que nombra Alcalde de la Comuna de Zapallar; Decreto de Alcaldía N° 1753/2021, de fecha 19 de agosto de 2021, que aprueba Cuadro de Subrogancia del cargo Alcalde, en caso de su ausencia. Decreto de Alcaldía N° 2393/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, que aprueba cuadro de subrogancia de Directivos, Jefaturas y Encargados de Departamentos de la Municipalidad, modificado mediante Decreto de Alcaldía N° 02/2023 de fecha 03 de enero de 2023, complementado por Decreto de Alcaldía N° 336/2023 de fecha 10 de marzo de 2023 y modificado mediante Decreto de Alcaldía N° 1825/2023 de fecha 23 de agosto de 2023. Decreto de Alcaldía N°55/2024 de fecha 09 de enero de 2024, que delega la facultad de firma bajo la fórmula "Por Orden del Alcalde". Decreto de Alcaldía N°26/2023 de fecha 13 de diciembre de 2023 que aprueba Presupuesto Municipal 2024.

**CONSIDERANDO:**

- Que, el artículo 1° de la ley N° 20.248, que Establece Ley de Subvención Escolar Preferencial, preceptúa lo que sigue: *“Créase una subvención educacional denominada preferencial, destinada al mejoramiento de la calidad de la educación de los establecimientos educacionales subvencionados, que se impetrará por los alumnos prioritarios y alumnos preferentes que estén cursando primer o segundo nivel de transición de la educación parvularia, educación general básica y enseñanza media”*.
- Que, el artículo 7° de cuerpo legal previamente citado dispone que, para incorporarse al régimen SEP, cada sostenedor debe suscribir con el Ministerio de Educación un Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa por el establecimiento educacional correspondiente, por el que se obliga a cumplir ciertos compromisos esenciales, entre ellos, presentar y observar un Plan de Mejoramiento Educativo (PME), que contemple las áreas de inversión de los recursos percibidos por este concepto, y rendir cuenta pública anual del uso de estos recursos y de los demás aportes contemplados en esta ley.
- Que, la jurisprudencia administrativa de la Superintendencia de Educación Escolar contenida, entre otros, en el dictamen N° 041, de fecha 19 de enero de 2018, ha determinado que las actividades que pueden financiarse con SEP deben cumplir necesariamente con los siguientes requisitos: i) que se trate de actividades propias de las áreas o dimensiones que todo PME debe contener; ii) que estas actividades se encuentren explicitadas en el correspondiente PME de cada establecimiento; iii) que sirvan al objeto de otorgamiento de la SEP, esto es, al mejoramiento de la calidad de la educación, con especial énfasis en alumnos prioritarios; iv) que los alumnos prioritarios y preferentes mantengan una participación importante en las actividades que se pretendan financiar con esta subvención; v) que dichos pagos no estén asociados al normal funcionamiento o mantención de los establecimientos, ni a asuntos administrativos de carácter general y; vi) que los componentes remuneraciones de los trabajadores destinados a ejecutar labores propias de esta subvención, no comprendan asignaciones o bonificaciones cuyo financiamiento tengan su origen en otras subvenciones especiales o en recursos proveídos específicamente para aquellos efectos.
- Que, la Contraloría General de la República entre otros, en el dictamen N° 75707, de 2012, ha señalado que *“la ley de subvención escolar preferencial faculta a los sostenedores a contratar a quienes presten los servicios para llevar a cabo las acciones reguladas en esa ley, según el estatuto correspondiente a su profesión y las funciones que van a desempeñar, de manera que los docentes deberán ser contratados bajo las normas de la Ley N° 19.070, los asistentes de la educación conforme a las disposiciones del Código del Trabajo y los demás profesionales que se requieran para el cumplimiento de labores de otra naturaleza deberán ser contratados por las normas del derecho común”*.



ASO



PMP





- Que, el artículo 52 de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, establece que *“los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y lo lesionen derechos de terceros”*.

- Necesidades del Servicio.

**DECRETO:**

**1° RATIFIQUESE Y AUTORIZASE** que las remuneraciones de los funcionarios que a continuación se individualizan, serán pagadas con cargo a los dineros provenientes de la Subvención Escolar Preferencial, mes de septiembre 2024:

SEPTIEMBRE - 2024			
ESTABLEC	RUT	NOMBRE	COSTO FINAL
EAD	19899299-2	AGUILERA ALVAREZ KATHERINE ANDREA	1.264.413
EMMC	12956325-7	ALVAREZ ROJAS SARA DEL PILAR	807.477
LZ	15059453-7	ARAVENA ABARCA KAREN ALEJANDRA	719.202
EBC	17623372-9	BASAEZ REYES FRANCISCA	719.202
EMMC	14348275-8	CABRERA FERNANDEZ CAROLINA SOLANGE	835.809
EAD	17623372-9	CASTRO POLANCO JOISSE PAZ	690.432
EBC	17482019-8	CHACANA ENCINA SANDRA PAULINA	987.215
EMMC	17160391-9	CHAPA OVALLE ALEXANDRA PAULINA	1.427.116
EBC	16330319-1	CISTERNAS GUAJARDO MARCELA SOLEDAD	789.239
LZ	19549091-0	CISTERNAS ZAMORANO JOSE TOMAS	1.257.275
LZ	16330352-3	DUARTE OSORIO MARIA BELEN	847.591
EMMC	13762829-5	FERNANDEZ SILVA VALERIA GUILLERMINA	721.516
EAD	15059273-9	FIGUEROA PUEBLA CAROLINA	642.943
LZ	18480952-4	FUENTEALBA ROJAS TAMARA	590.820
EMMC	15057053-0	GIL FERNANDEZ EVA	719.202
LZ	15059381-6	MARTINEZ GARCIA GLADYS ELIZABETH	807.477
LZ	17657080-6	MATURANA PEREIRA MARIA ESTER	696.357
LZ	18271712-6	PACHECO SANTIBAÑEZ TANIA ANDREA	723.285
LZ	16330324-8	PALACIOS ORELLANA MARIA VICTORIA	989.952
EMMC	19658339-4	PAREDES SOTO DALLHAN VIOLETA	1.257.275
EBC	17482021-K	SALAZAR VILLA SOLANGE ELIZABETH	1.184.729
EAD	9828532-6	VALENCIA VERA NILDA ROSA	696.769
EMMC	12815136-2	ZEPEDA ROJO SILVIA NANCY	690.432
			20.065.728





ZAPALLAR

**ZAPALLAR**  
EDUCACIÓN

**Transfiérase** la suma de \$ 20.065.728.- (Veinte millones sesenta y cinco mil setecientos veintiocho pesos), desde la Cta. Cte. Banco Chile 61501905 denominada SEP a la Cta. Cte. Banco Chile 61502107 denominada Subvención General.

**2° ADÓPTENSE** las medidas administrativas pertinentes en el Departamento de Administración de Educación Municipal.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.,**

**Secretario Municipal (S)**

**Alcalde (S)**

DISTRIBUCION:

- 1.- Depto. Educación
- 2.- Oficina de Transparencia.
- 3.- Archivo: Secretaría Municipal.



ASO



PMP





16.019.502-9  
RODRIGO NAVAS UGARTE  
ALCALDE (S)



15.384.400-3  
NICOLAS PATRICIO ROMO CONTRERAS  
SECRETARIO MUNICIPAL (S)